

Código	Título
UNE 36 451 92	Examen por ultrasonidos de perfiles doble T de alas anchas y caras paralelas y de perfiles IPE.
UNE 36 559 92 2R	Chapas de acero laminadas en caliente, de espesor igual o superior a 3 milímetros. Tolerancias dimensionales sobre la forma y sobre la mesa.
UNE 36 560 92	Bandas laminadas en caliente (anchura > 600), de acero no aleado o aleado suministradas en forma de chapa cortada, bobina, banda o fleje cortados por corte longitudinal. Tolerancias dimensionales y sobre la forma.
UNE 36 563 92 1R	Banda laminada en frío, no recubierta de acero de bajo contenido en carbono y de acero de alto límite elástico, para embutición y para conformación en frío. Tolerancias dimensionales de forma.
UNE 36 801 92	Productos metálicos. Tipos de documentos de inspección.
UNE 53 277 92 (1)	Plásticos. Símbolos. Parte I: Polímeros de base y sus características especiales.
UNE 58 717 92 1M	Ascensores hidráulicos. Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores y montacargas. Ascensores hidráulicos.
UNE 21 302 92 (806A)	Vocabulario electrotécnico. Registro y lectura del sonido e imagen. Videodiscos.
UNE 21 302 92 (851)	Vocabulario electrotécnico. Soldadura eléctrica.
UNE 21 302 92 (881)	Vocabulario electrotécnico. Radiología y Física radiológica.
UNE 26 417 92 (3)	Motores de combustión interna. Segmentos de pistón. Parte 3: Especificaciones de los materiales.
UNE 36 029 92	Aceros para aparatos a presión simples. Condiciones de suministro de chapas, bandas y barras.
UNE 36 040 92 (1)	Condiciones de suministro relativas al acabado superficial de chapas, bandas, planos ancho y perfiles de acero laminados en caliente. Parte 1: Generalidades.
UNE 36 040 92 (2)	Condiciones de suministro relativas al acabado superficial de chapas, bandas, planos ancho y perfiles de acero laminados en caliente. Parte 2: Chapas y planos ancho.
UNE 36 040 92 (3)	Condiciones de suministro relativas al acabado superficial de chapas, bandas, planos ancho y perfiles de acero laminados en caliente. Parte 3: Perfiles.
UNE 36 100 92 2R	Examen por ultrasonidos de chapas de acero de espesor igual o superior a 6 milímetros (método de reflexión).
UNE 36 137 92 1R	Bandas (chapas y bobinas) de acero de construcción, galvanizadas en continuo por inmersión en caliente. Condiciones técnicas de suministro.
UNE 7 474 92 (1)	Materiales metálicos. Ensayo de tracción. Parte 1: Método de ensayo (a la temperatura ambiente).
UNE 7 475 92 (1)	Materiales metálicos. Ensayo de flexión por choque sobre probeta Charpy. Parte 1: Método de ensayo.
UNE 15 315 92	Rectificadoras de superficies planas con husillo portamuñeja horizontal y mesa con movimiento alternativo. Control de la precisión.
UNE 20 702 92	Fibras ópticas monomodo para telecomunicaciones.
UNE 20 703 92	Cables ópticos multifibra para telecomunicaciones.
UNE 21 302 92 (421)	Vocabulario electrotécnico. Transformadores y reactancias de potencia.
UNE 21 302 92 (446) 1R	Vocabulario electrotécnico. Relés eléctricos.
UNE 21 302 92 (486)	Vocabulario electrotécnico. Elementos acumuladores y baterías.
UNE 21 302 92 (702)	Vocabulario electrotécnico. Oscilaciones, señales y dispositivos asociados.
UNE 21 302 92 (704)	Vocabulario electrotécnico. Transmisión.
UNE 21 302 92 (721)	Vocabulario electrotécnico. Telegrafía, facsímil y comunicación de datos.
UNE 21 302 92 (722)	Vocabulario electrotécnico. Telefonía.

15268 RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 372, «Sinclinal de Truchas-Metálicos bis», comprendida en la provincia de León.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Tecnológico Geominero de España para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plata, plomo y zinc, propuesta que causó la inscripción número 372 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación a lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 372 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro Directivo de fecha 10 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre)— por carecer la reserva provisional propuesta de motivación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Sinclinal de Truchas-Metálicos bis», comprendida en la provincia de León, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

15269 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Trak, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Trak, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de electrónica e informática solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones, presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Trak, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los

servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

15270 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Bernabéu e Hijos, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos de modernización, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida

automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO Relación de empresas

Razón social	Localización
1. «Bernabéu e Hijos, Sociedad Anónima»	Onteniente (Valencia)
2. «Cartón Huelva, Sociedad Anónima»	Huelva
3. «Imprenta La Versal, Sociedad Anónima»	Gijón (Asturias)
4. «Industria Gráfica Mae, Sociedad Anónima»	Madrid
5. «Tabersa, Sociedad Anónima»	Prat de Llobregat (Barcelona)
6. «Toybe, Sociedad Anónima»	Logroño (La Rioja)

15271 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por diversas resoluciones de este Centro.

Por resoluciones que se relacionan en el anejo único de la presente resolución, la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables a diversos proyectos de modernización y fabricación de bienes de equipo presentados por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Habiéndose producido el cambio de denominación social de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), por el de «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima», esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), por las resoluciones que se citan en el anejo a la presente resolución, deberán entenderse concedidos a la firma «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima».

La presente resolución es complementaria de las que se citan en el anejo y tiene efectividad desde el 25 de enero de 1991.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de resoluciones de la Dirección General de Comercio Exterior por las que se conceden los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990 a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA)

Resolución	Proyecto
1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1986).	Plan de modernización de instalaciones (sector automoción).
27 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1987).	Construcción de autobuses para transporte de viajeros con potencia de motor de 200 CV.
24 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1989).	Fabricación de tractocamiones gama Troner (T-3).
14 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1990).	Fabricación de autobuses de tipo articulado.